



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN **1286**

"POR LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, Decreto 4741 de 2005, 1220 de 2005, Decreto 500 de 2006, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado 2007ER24948 del 27 de Diciembre de 2007, a través de queja se puso en conocimiento de esta Secretaría la invasión del espacio público y condiciones ambientales presentes en el barrio Maria Paz de la Localidad de Kennedy, por las actividades desarrolladas por empresas industriales y comerciales.

Que a través de visita a las instalaciones de la Bodega de Sandra Liliana Silva dedicada a la compra, almacenamiento y venta de cartón y chatarra (materiales ferrosos y no ferrosos) se verificaron las condiciones de operación en términos de manejo, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos, cuyas conclusiones obran en el Concepto Técnico número 15861 del 27 de Diciembre de 2007

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos elaboró el concepto técnico número 15861 del 27 de Diciembre de 2007 en la que se estableció lo siguiente:

" (...) CONCLUSIONES

Con base en la visita realizada a la bodega de Sandra Liliana Silva, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali N. 2 - 46, en la Localidad de Kennedy, esta oficina concluye lo siguiente:

DATOS ADMINISTRATIVOS	
Razón Social:	SANDRA LILIANA SILVA
Nit.	52.176.102
Representante legal:	SANDRA SILVA
Dirección Predio:	Avenida Ciudad de Cali N. 2 - 46
Teléfono:	4023719
Actividad Comercial:	Compra, almacenamiento y venta de cartón y chatarra (materiales ferrosos y no ferrosos),

- a. En el predio se almacenan y comercializan acumuladores (baterías) Plomo-Acido, residuos incluidos en el Decreto 4741 de 2005 del 30 de Diciembre de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral y como tal esta clasificado en el anexo 1: "lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades", adicionalmente la actividad no cumple con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, en su artículo 9, numerales 9 y 13, por lo tanto desde el punto de vista técnico se sugiere a la Dirección Legal imponer medida de suspensión de actividades.
- b. Adicionalmente a lo anterior, el establecimiento de deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y Decreto 4741 de 2005 del 30 de diciembre de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, por lo tanto para poder ejercer dicha actividad debe contar previo al inicio de actividades la licencia ambiental, para lo cual puede solicitar a esta Secretaría los respectivos términos de referencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente Resolución, estima pertinente formular pliego



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 1 2 8 6

de cargos contra el establecimiento de comercio de propiedad de Sandra Liliana Silva por los presuntos hechos arriba mencionado, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por la presunta conducta ilegal del establecimiento de comercio de propiedad de SANDRA LILIANA SILVA, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento del Decreto 4741 de 2005, y el artículo 40 del Decreto 1220, modificado por el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 500 de febrero 20 de 2006, régimen de transición, el cual establece las actividades que requieren Plan de Manejo Ambiental, y el incumplimiento de la normatividad ambiental correspondiente al desarrollo de su actividad.

Que el artículo 2º de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 8º de la Constitución Nacional establece: "Es obligación del Estado y de las Personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el área del derecho administrativo sancionador, es en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 196 del Decreto 1594 de 1984, establece que una vez impuesta la medida preventiva, la autoridad ambiental procederá de inmediato a abrir la correspondiente investigación con la respectiva formulación de cargos.

Que de conformidad con las responsabilidades claramente definidas en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, le corresponde al receptor estar autorizado por la Autoridad competente para realizar las actividades de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclado o la regeneración), el tratamiento y/o la disposición final de residuos o desechos peligrosos.

Que por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 202 dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, estipula:

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 1 286

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del establecimiento de comercio dedicado a la compra, almacenamiento y venta de cartón y chatarra (materiales ferrosos y no ferrosos) de propiedad de SANDRA LILIANA SILVA identificada con cédula de ciudadanía 52.176.102, localizado en la Avenida Ciudad de Cali N. 2 - 46 de la Localidad de Kennedy, de esta ciudad, a través de su representante o quien haga sus veces, por cuanto con su conducta omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Decreto 4741 de 2005 y el numeral 4 artículo 2 del Decreto 500 de 2006, y por el incumplimiento de la normatividad ambiental relacionada en el Concepto Técnico No. 15861 del 27 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la señora Sandra Liliana Silva en su calidad de propietaria y/o quien haga sus veces del establecimiento de comercio dedicado a la compra, almacenamiento y venta de cartón y chatarra (materiales ferrosos y no ferrosos), el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Incurrir presuntamente en las siguientes conductas generadoras de deterioro al medio ambiente, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4741 de 2005:

- No tramitar y obtener la licencia de carácter ambiental;
- No dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial;



- No brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
- No expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- No contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- No indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar;
- No contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- No tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento de comercio de propiedad de SANDRA LILIANA SILVA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su Representante Legal o de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora SANDRA LILIANA SILVA, en calidad de Representante Legal, proletraria y/o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio dedicado a la compra, almacenamiento y venta de cartón y chatarra (materiales ferrosos y no ferrosos), que se localiza en la Avenida Ciudad de Cali N. 2 - 46, Localidad de Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

sep



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U. 1 286

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 06 JUN 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luis Orlando Forero G.
C.T. 15861 del 27-12-2007
INICIO SANC - CARGOS
Sandra Lillana Silva

